

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA.

ANTECEDENTES

1. El 16 de abril del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Juan Diego Guajardo Anzaldúa, en su calidad de candidato electo mediante proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual, realiza la consulta siguiente:

“(sic)‘Es correcto que durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tamaulipas, los Presidentes Municipales que pretendan su reelección soliciten licencia los 45 días de campaña electoral a fin de ejercer su derecho político de difundir sus propuestas ante el electorado y la ciudadanía a efecto de obtener su voto en los próximos comicios?”

CONSIDERACIONES

- I. Conforme lo establece el artículo 8o, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano

de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

- IV.** Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- V.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VII.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.
- VIII.** Conforme a lo anterior, este Consejo General del IETAM emite respuesta al cuestionamiento formulado por el Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa en su escrito de consulta, en los siguientes términos:

Al respecto, este Consejo General del IETAM, establece que no existe restricción legal para que algún Presidente Municipal que pretenda reelegirse en el cargo en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, solicite licencia para separarse del referido cargo durante el periodo en que transcurran las campañas electorales.

Lo anterior, se desprende de diversos criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, y a los cuales hace referencia el consultante, en los que se establece que los servidores públicos que pretendan contender por la vía de la reelección, tiene la opción de elegir separarse o no del cargo que desempeñan, es decir, en ellos radica tal decisión.¹

Dichos criterios son concordantes con lo establecido en los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26, fracción VI del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; en correlación con el artículo 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, el cual fue aprobado por este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, en los que se establecen:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

...

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

¹ Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.

...
VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.

El resaltado de la cita es nuestro

En ese sentido, se concluye, que existe la potestad en los candidatos registrados para separarse o no de su encargo durante el periodo de campañas electorales, en caso de que pretendan reelegirse en el presente proceso electoral 2017-2018.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, a los Candidatos Independientes, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM